# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.528**

Cursa en este Despacho proceso ejecutivo propuesto por NOHORA ALEJANDRA PARRA GALEANO en contra de DIANA LUCIA VARONA ORDOÑEZ y ROSALBINA ORDOÑEZ BOLAÑOS.

La ejecutante envió memorial vía correo electrónico a este Juzgado, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del CGP, que por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se aplica al presente proceso, señala que si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

1°. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, tal y como fue considerado anteriormente.

2°. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso.

3°. En firme la presente providencia, ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

W.R.